

Decimoprimerá reunión empre-  
sarial de la industria foto-  
gráfica  
8 de junio de 1992  
Montevideo - Uruguay

---



**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ALADI/SI.FO/XI/di 7  
17 de junio de 1992

OBSERVACIONES DE LA DELEGACION EMPRESARIAL DE ARGENTINA AL  
DOCUMENTO ALADI/SEC/dt 251.14 QUE CONTIENE LA CONVERSION  
AL SISTEMA ARMONIZADO DE LA CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS  
NEGOCIADOS EN EL ACUERDO COMERCIAL No.18





CAMARA DE FABRICANTES  
DE MATERIALES SENSIBLES  
FOTOGRAFICOS

- 3 -



CAMARA DE LA INDUSTRIA  
FOTOGRAFICA ARGENTINA

Buenos Aires, 8 de junio de 1992

AL Sr. Secretario General de la  
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Secretario General con relación al documento de esa Secretaría ALADI/SEC/dt 251.14 del 25 de abril de 1991 "Adecuación de la Clasificación de los Productos Negociados en el Acuerdo Regional N° 18 a la NALADI Basada en el Sistema Armonizado".

En la transcripción realizada por los técnicos de esa Asociación del NALADI al NALADISA, se ha incurrido -en nuestra opinión- en una serie de errores técnicos que mucho apreciaríamos que fueran corregidos en beneficio de la consistencia del mencionado trabajo.

Los errores que mencionaremos a continuación han sido detectados en la revisión de las preferencias otorgadas por la República Argentina que figuran entre las páginas 5 y 44 de dicho Documento. En el resto de la información que corresponde a las preferencias otorgadas por los demás países en los distintos esquemas de negociación, observamos que se reiteran los mismos errores; por lo cual entendemos que podemos limitar nuestra contribución a señalar los ubicados en el primer tramo más arriba señalado.

1.- Páginas 6 y 7 - NALADISA 3701.20.90

La subpartida 3701.20 corresponde a PELICULAS AUTORREVELABLES. Los productos incluidos en el Acuerdo (Chapas Trimetálicas, Películas para Registro Sísmico y Conjunto "KIT" de Materiales de Reproducción Fotográfica) no corresponden a esta característica. Deben ser incluidos en la 3701.30 ó 3701.90. Al vaciarse de contenido la 3701.20, sería razonable que la NALADISA anterior, indicada como 3701.20.10, pase a ser 3701.20.00.

2.- Páginas 8 y 9 - NALADISA 3701.91.00

La posición 3701.91.00 corresponde exclusivamente a FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA). Por lo tanto, deben excluirse de esa posición los productos "Chapas de Aleación de Aluminio...", "Lámina de Poliester de Acido Ftálico..." y "Las



CAMARA DE FABRICANTES  
DE MATERIALES SENSIBLES  
FOTOGRAFICOS

- 4 -



CAMARA DE LA INDUSTRIA  
FOTOGRAFICA ARGENTINA

Demás...", por tratarse de productos monocromos.

**3.- Páginas 9 y 10 - NALADISA 3701.99.00**

La subpartida 3701.99 se refiere exclusivamente a PRODUCTOS MONOCROMOS, en los cuales ninguno de sus lados excede de 255 mm. Por lo tanto, deben excluirse de esta posición los productos "Lámina de Poliester de Acido Ftálico...", "Las Demás..." y "Chapas de Aluminio Recubiertas...", por tratarse de productos en los cuales algunos de sus lados exceden los 255 mm con la eventual excepción del punto c) de "Las Demás" (Conjunto "KIT" de Materiales de Reproducción Fotográfica...), en el cual las dimensiones constituyen un dato impreciso.

**4.- Página 11 - NALADISA 3702.20.00**

Los dos productos incluidos en esta posición deben ser excluidos por no tratarse de películas autorrevelables.

**5.- Página 12 - NALADISA 3702.39.00**

La subpartida 3702.39 corresponde a EMULSIONES DISTINTAS DE HALOGENUROS DE PLATA U OTRAS SALES DE METALES PRECIOSOS. Es decir, que se refiere a emulsiones para fines especiales (reproducción de planos o dibujos industriales a base de compuestos de hierro, sales de diazo, etc.). Por lo tanto, debe excluirse a las "Películas para Fotografías Monocromas" que se fabrican en base a halogenuros de plata. Idéntica consideración cabe a las "Películas en Rollos para Microfilms de 16 y 33 mm" y a "Los Demás, inclusive para Registro Sísmico".

No descartamos que exista un "Los Demás", pero que debe excluir la observación "inclusive para el registro sísmico", cuya ubicación debe ser en la 3702.32.

**6.- Páginas 13, 14 y 15 - NALADISA 3702.42.00, 3702.43.00 y 3702.44.00**

Estas tres posiciones contienen al producto PELICULAS EN ROLLOS PARA MICROFILMS DE 16 Y 35 mm. La subpartida 3702.40, que comprende a la 3702.41, 3702.42, 3702.43 y 3702.44, supone películas de un ancho superior a 105 mm, lo cual no es aplicable a las de microfilms más arriba señaladas.

**7.- Página 17 - NALADISA 3702.20.00**

Cabe reiterar lo señalado en el anterior punto 4.-.

**8.- Páginas 17 y 21 - NALADISA 3702.91.00 y 3702.51.00**

Las subpartidas 3702.51 y 3702.91 suponen una longitud de película inferior o igual a 14 m.



CAMARA DE FABRICANTES  
DE MATERIALES SENSIBLES  
FOTOGRAFICOS



CAMARA DE LA INDUSTRIA  
FOTOGRAFICA ARGENTINA

Las "Películas Cinematográficas Monocromas o Policromas", así como las "Bandas y Películas para la Impresión de Sonido por Procedimiento Fotoeléctrico" tienen una longitud igual o mayor de 30 m, por lo cual deben ser excluidas de dicha posición.

9.- Páginas 21 y 22 - NALADISA 3702.52.00 y 3702.55.00

El producto "Cargadores (Pack y Similares)", cuya longitud normal es del orden de 1 m, debe ser excluido de estas posiciones que corresponden -respectivamente- a longitudes superiores a 14 y 30 m.

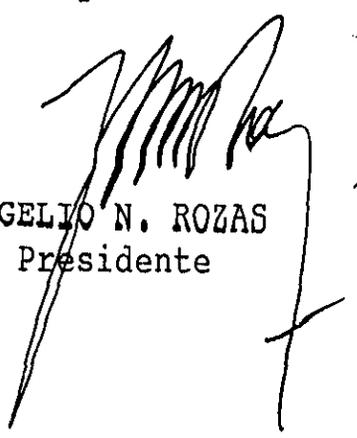
10.- Página 23 - NALADISA 3702.56.00

El producto "Cargadores (Pack y Similares)", debe ser excluido de esta posición porque no existen cargadores pack de más de 35 mm de ancho.

11.- Página 26 - NALADISA 3703.20.10 y 3703.90.20

Para mayor claridad de los productos involucrados en estas posiciones, la observación debiera ser "Tejidos para Imágenes Monocromas" y "Tejidos para Imágenes Policromas", respectivamente.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Secretario General con nuestra mayor consideración.



ROGELIO N. ROZAS  
Presidente

